

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

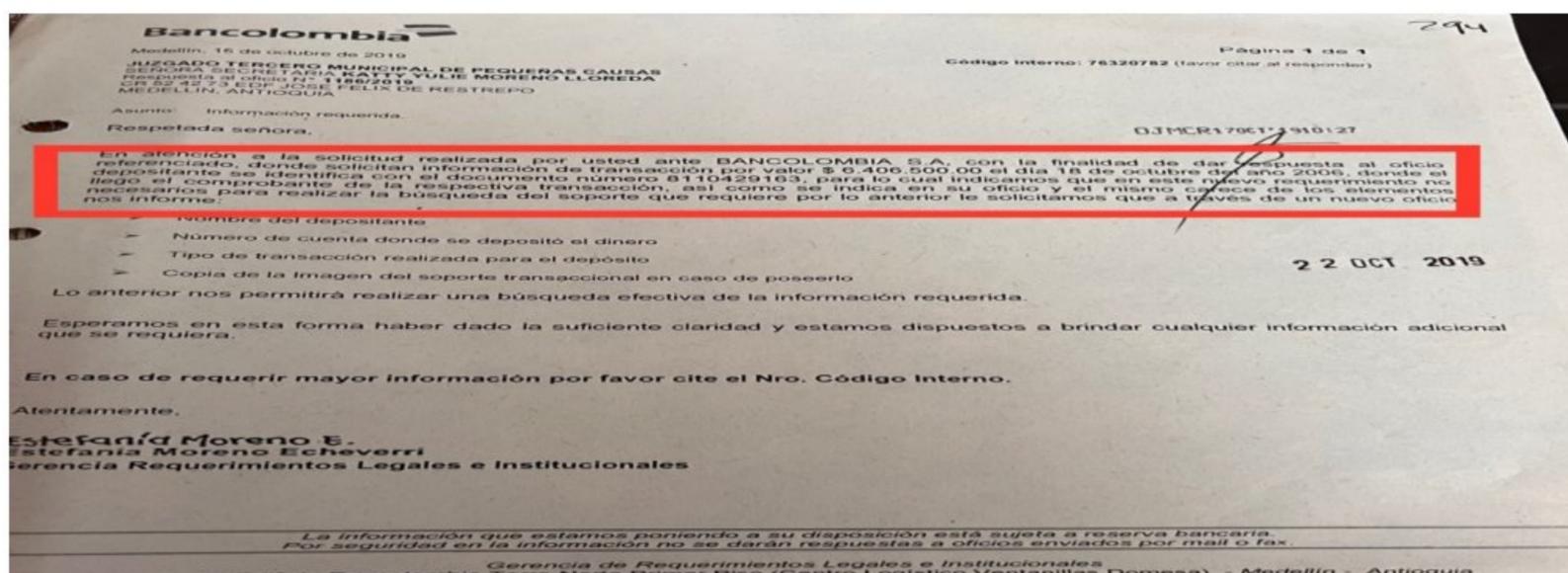
01 de septiembre de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de única instancia
Ejecutante	PROTECCION S. A.
Ejecutados	-EOLUS AVIATION LTDA -CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA -FRANCISCO JIMENEZ DE MENDOZA
Radicado	05 001 41 05 003 2011 00451 00
Asunto	Ordena requerir so pena de sanción

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso, mediante proveído del 26 de abril de 2019, se decretó prueba de oficio dirigida a BANCOLOMBIA, en los siguientes términos:

“...Se ordena oficiar a la entidad bancaria Bancolombia para que certifique al Despacho, a qué entidad se destinó la suma de \$6.406.500, efectuada bajo el número de transacción 015090-429 del 18 de octubre de 2006, cuyo depositante se identifica con NIT 08110429163. Lo anterior, atendiendo a que el polo pasivo de la relación procesal alega que, desde tal data, se halla cancelada la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo, mientras que la Administradora de Pensiones, se opone a tal aseveración”

En respuesta al oficio del 09 de septiembre de 2019, recibido el 27 de ese mes y año, allegó:



en virtud de ello, por auto del 03 de marzo de 2020, se dispuso oficiar a la entidad bancaria Bancolombia en TERCERA OPORTUNIDAD, para que emita la certificación consignada en proveído dictado el 26 de abril de la pasada anualidad, adjuntándose a la par, copia del comprobante de la transacción de la cual se le pide información, precisando que únicamente se cuenta con los datos indicados en el oficio, lo cual les fue comunicados mediante Oficio No. 278/2020.

No obstante, pese a que la misma fue recibida por correo electrónico desde el 18 de agosto de 2022, a la fecha, no se ha obtenido respuesta al mismo. En consecuencia, se ordena REQUERIR con carácter urgente a la entidad destinataria del mismos, para contestarlo, so pena de aplicar los poderes disciplinarios del Juez, establecidos en el artículo 44 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, mediante sanción por incumplimiento a la orden impartida con multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales, por cuanto ha transcurrido casi 1 año, sin el cumplimiento de lo solicitado.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) **días hábiles** a partir del recibido del oficio para dar respuesta al mismo. La respuesta al presente oficio puede ser remitida a la dirección de correo electrónico j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrese la comunicación respectiva conforme lo establecido por el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Así las cosas, no se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver las excepciones formuladas por la parte ejecutada, hasta tanto se allegue la información requerida.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA